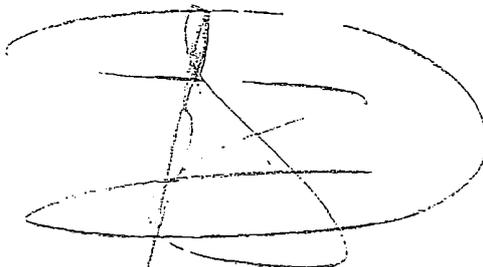


P. J.

2013	17	01	26	P0398
------	----	----	----	-------




QUITO, A 22 DE ENERO DEL 2013
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA
CERTIFICACION N° 226198 DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FEXIN
S.A.
Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos en tres copias
con devolución de original



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Ferro A." with a long, sweeping underline.

Dra. Maria de Lourdes Ferro A.
Matr. 4423 CAP
Abogada



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 8. de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 22 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



5000
210019

TRACIO E
BLANCO

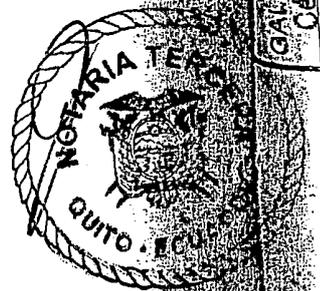
TELEFONOS:

(12

TELEFAX:

ESCRIT

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
CANTON QUITO
CARRERA NO. 6-238-1540



0000003583

Mue



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO PANAMÁ

Lic. Julia Correa O.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELEFONOS: 213-0558
264-2005
(121) 264-8287
TELEFAX: 269-5297

Calle 51, entre Federico Boyd y Aquilino de la Guardia
E-mail: notariaduodecima@cableonda.net

Apartado 0831-00837
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

SCRITURA No. 8,911 DE 20 DE noviembre DE 2009

POR LA CUAL: la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General
a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.

[Handwritten signature]

NOV 24 10:13

Cédula No. 8-238-1640

Otras...
tel 574305
OK

Res

SCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE

(8,911)

OR LA CUAL la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada FEXIN, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la Ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (574348), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete (1163497), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que llevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho cero cinco siete siete cuatro ocho (1708057748), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos



adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

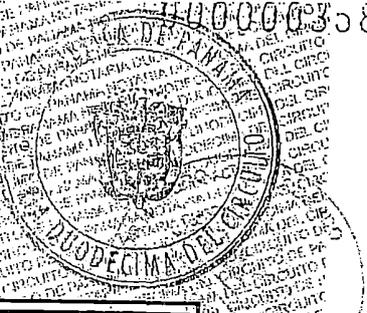
CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirar los cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza

ando)
sociedad
bancos l
SEXTO
industria
SEPTIN
mercanc
olicitud
activida
ean ne
ertifica
OCTA
para noi
sus suel
NOVEL
clase, c
elevado
DECIV
adminis
a. Repr
general
demanc
contrar
concur
UNDE
ueren
teorgar
corpor
genera
DUOI

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA 11.980

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Quando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDICESIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,



mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

FEXIN, S.A.

En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FEXIN, S.A.

Actúo como Presidente, la Señora **XIMENA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, la señora **PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO**, ambos titulares de dichos cargos.

La Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1. Otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748.

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,

aprobaron la
"SE AU
mujer Ecu
individual,
facultades c
PRIMERO
os negoci
propiedad
especiales,
judicial o
dividendo
deudos y
futuro; pu
privado o
SEGUNO
sociedad
o natural
condicio
plazo fij
cuantos
TERCE
bolsas c
por los
manera
hipotec
de ade
sean p
estado
presen
CUAJ

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 11980

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

probaron las siguientes resoluciones:-----

“SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y



privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

a Rep
general
eman
contra
concur
UNDE
ueren
eorga
corpo
gener
DUO
merc
convi
esper
el ej
ampl
del
que
DE
mer
mor
oto
pri
por
F,
Re
Sc
to
in
o:

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIO DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

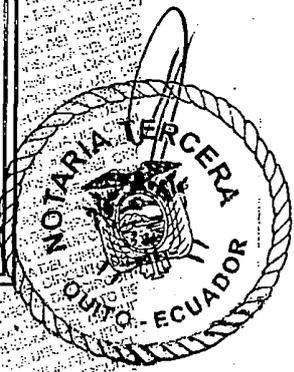
República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

DUODECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".



No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

Firmado (ilegible) Firmado (ilegible)

XIMENA FERRO ALDUNATE PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO

Presidente Secretario

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

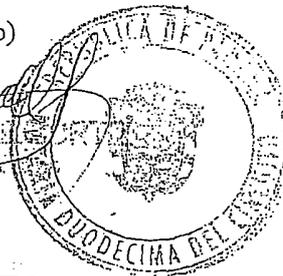
Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

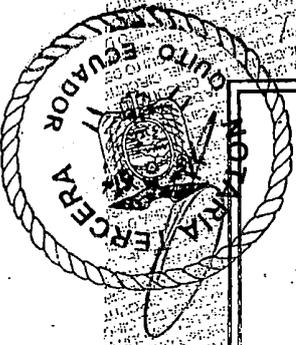
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE (8,911)

(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009). ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (hp)

Licda. JULIA CORREA ORTIZ
Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá





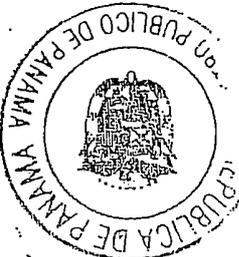
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO
Quito, a 22 ENERO 2013

La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en las fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello contro la presente.

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



- 9 Sello/timbre 10 Firma *Miguel R. R.*
- 8 Bajo el número *609*
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 6 al día *26 NOV 2009*
- 5 EN PANAMA CERTIFICADO
- 4 y esta revestido del sello/timbre de *6*
- 3 quien actua en calidad *Miguel R. R.*
- 2 ha sido firmado por *Miguel R. R.*
- 1 presente documento público
- 1 Pais PANAMA
- Convention de la haye du 5 octobre 1961
- APOSTILLE



Sección de Mercantil
 Documento Redi No *1683317*
 Operación realizada *000*
 Derechos de Registro B/. *40.00*
 Derechos de Calificación B/. *10.00*
 Panamá *25 de noviembre del 2009*
 Registrador Jefe *Miguel R. R.*



Jefe de Dpto
Comandante J. J. J.

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

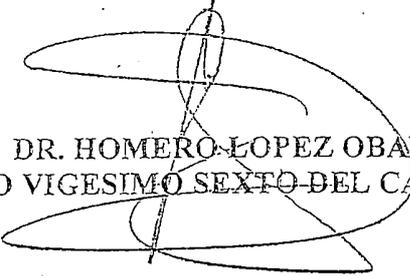
provincia: Panamá
 Tomo: 2009
 Presentante: DIOMEDES DIAZ
 Liquidación No.: 7009234097
 Ingresado por: MACIPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:23:50:8
 Asiento: 212019
 Cedula: 8-238-1540
 Total Derechos: 50.00

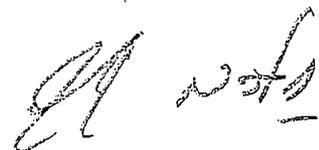
0000003588

0000003589

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en ocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION NUMERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE OCHO DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FEXIN S.A.**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**



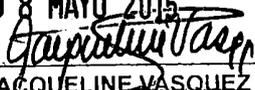
.....colizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante el antè mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACION N° 226198 DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FENIX S.A. Y MAS DOCUMENTOS.**- Firmada y sellada en Quito, dieciséis (16) de enero del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

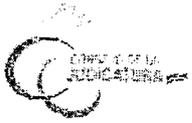


Es compulsada de la copia certificada que en **-11-** foja(s) me fue presentada.-
Quito, a

08 MAYO 2015



DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-004-000004698



20151701003D03587

COPIA DE COMPULSA N° 20151701003D03587

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsada del documento que me fue exhibido en 21 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 21 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CERTIFICACION DE ESCRITURAS PROTOCOLIZACION DE ELOISA PAULINA FERRO

QUITO, a 8 DE MAYO DEL 2015.

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ-VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO